

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.13 hrs. a los 10 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, el Defensor particular Dr. Rodrigo Racca y el condenado G.D.D.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **D.G.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00083-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritarse propuestas de reducción por estímulo educativo.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: obran dos propuestas. Del acta 283/25 al curso de "auxiliar de instalaciones sanitarias y de gas domiciliaria", de 30 horas reloj. Votó el consejo desfavorable por no reunir carga horaria pero resulta arbitraria, no dan motivos. Con la carga horaria corresponde una reducción proporcional de 7 días. Sobre el Acta 16/2026 por el curso "taller de capacitación laboral CARPINTERÍA", resultó favorable. Dado que completó 200 horas por los criterios del Juzgado corresponde un mes y 20 días de reducción proporcional. Siendo el total la reducción de 1 mes y 27 días.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: coincide pero al curso de 200 horas y sumando las de auxiliar da 230 horas. Habría que hacer la regla de tres simples. Daría el mismo resultado. Sobre las capacitaciones no está en discusión.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a dirimir. Ambos dictámenes están motivados en la documentación. Sobre la propuesta 283/25 es arbitraria porque no dan los motivos por los que se expiden negativamente. La capacitación existió, fue brindada por el Estado en

contexto de encierro. Si bien es cierto que la carga horaria es baja debe reconocerse. Sobre lo otro no hay controversia, que fue realizado por el Ministerio de Educación y DDHH.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de D.G.D. y conceder un estímulo educativo de UN MES Y VEINTISIETE DÍAS por las capacitaciones laborales de: "auxiliar en instalaciones sanitarias y de gas domiciliaria", aprobado por Res. CFE-108/10 Anexo 5 y "taller de capacitación laboral CARPINTERÍA" aprobado por Res. CPE N° 337/25; todo conforme art. 140 inc. b de la Ley 24660.-

II.- Aclarar que el estímulo educativo no implica reducción o conmutación de pena sino que impacta al régimen de progresividad de la Ley 24660.-

III.- Por Secretaría practíquese cómputo respecto a los plazos de acceso a los beneficios del régimen progresivo.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes no tienen voluntad recursiva, el Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8